

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año LXI

Número 3.121

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo-Biblioteca

SDAD. COOP. IMPRENTA OLIMPIA
MARINA ESPAÑOLA, 10 - CEUTA

«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar 40 pesetas.
Por suscripción anual 750 pesetas.
Por anuncios y publicidad:
Tamaño de 1 plana 1.500 ptas. por publicación.
Tamaño de 1/2 plana 750 ptas. por publicación.
Por tamaño de 1/4 de plana 375 ptas. por publicación.
Por tamaño de 1/8 de plana 188 ptas. por publicación.
Por cada línea 15 ptas. por publicación
(Timbre a cargo del público)

Papelería "LA IDEAL"

Fotocopias - Plastificados
Material de Oficinas, Escolar y Escritorio
Artículos para Artistas y Dibujantes

C/. Daóiz, 2
Apartado Correos, 303
Teléfono (956) 51 36 48

CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

ALMACENES

San Pablo

BATERIAS DE COCINA - MATERIAL DE
CONSTRUCCION - SANEAMIENTOS
ELECTRICIDAD - CRISTALERIA
MUEBLES DE COCINA - PERFUMERIA
ARTICULOS DE LIMPIEZA - BROCHAS
PINTURAS - PAPELES PINTADOS
ALFOMBRAS Y FELPUDOS
ARTICULOS DE REGALOS

CENTRAL: SUCURSAL:
C. de la Barca, 18-20 Avda. Regulares, 8-10
Villa Jovita - Tel. 515927 Tels. 512653 - 513219

CEUTA

Palacio Municipal

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:
— Todos los días, de 9 a 11 horas.
(Excepto sábados y domingos).
Horas de visita del Sr. Secretario General:
— LOS JUEVES.
Horas de oficinas en todos los Negociados:
— De 8 a 15.
Horas de despacho al público:
— De 9,15 a 13,45.

Archivo (Palacio Municipal)

Servicio a investigadores: de 10 a 14 horas

Biblioteca Municipal (Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: de 10 a 14 y de 18 a 21

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13 h.

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

BOLETIN OFICIAL



DE CEUTA

Se publica los jueves

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

31 de julio de 1986

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno en sesión de 4-4-86, ratificado por Pleno el 8-5-86, adoptó acuerdo en el sentido de regularizar las situaciones de ocupaciones ilegales en Barriada Príncipe Felipe, siempre que se produjeran hasta 1983, previa renuncia del titular o, en su defecto previa resolución de su contrato a través de expediente de desahucio administrativo.

Al encontrarse don Alberto Ale López en éste último supuesto, en relación con la vivienda municipal sita en Barriada Príncipe Felipe Portal 23-2º-B y ser de domicilio desconocido, es por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público que los cargos que se le imputan son los especificados en el artículo 138, 6º y 7º del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (no constituir la vivienda su domicilio habitual y permanente y el subarriendo y la cesión total o parcial de la misma), pudiendo presentar por escrito, en el plazo de 8 días contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad las alegaciones y proponga las pruebas que considere oportunas en su defensa.

Ceuta 22 de julio de 1986

El Secretario General

Rafael Lirola Catalán

El Alcalde Presidente

Aurelio Puya Rivas

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno en sesión de 4-4-86, ratificado por Pleno el 8-5-86,

adoptó acuerdo en el sentido de regularizar las situaciones de ocupaciones ilegales en Barriada Príncipe Felipe, siempre que se produjeran hasta 1983, previa renuncia del titular o, en su defecto previa resolución de su contrato a través de expediente de desahucio administrativo.

Al encontrarse don Miguel Ulero Ligeró en éste último supuesto, en relación con la vivienda municipal sita en Barriada Príncipe Felipe Portal 23-3º-B y ser de domicilio desconocido, es por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público que los cargos que se le imputan son los especificados en el artículo 138, 6º y 7º del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (no constituir la vivienda su domicilio habitual y permanente y el subarriendo y la cesión total o parcial de la misma), pudiendo presentar por escrito, en el plazo de 8 días contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad las alegaciones y proponga las pruebas que considere oportunas en su defensa.

Ceuta 22 de julio de 1986

El Secretario General

Rafael Lirola Catalán

El Alcalde Presidente

Aurelio Puya Rivas

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno en sesión de 4-4-86, ratificado por Pleno el 8-5-86, adoptó acuerdo en el sentido de regularizar las situaciones de ocupaciones ilegales en Barriada Príncipe Felipe, siempre que se produjeran hasta 1983, previa renuncia del titular o, en su defecto previa resolución de su contra-

to a través de expediente de desahucio administrativo.

Al encontrarse don Pedro Ramón Serrano Cádiz en éste último supuesto, en relación con la vivienda municipal sita en Barriada Príncipe Felipe Portal 20-2º-A y ser de domicilio desconocido, es por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público que los cargos que se le imputan son los especificados en el artículo 138, 6º y 7º del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (no constituir la vivienda su domicilio habitual y permanente y el subarriendo y la cesión total o parcial de la misma), pudiendo presentar por escrito, en el plazo de 8 días contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad las alegaciones y proponga las pruebas que considere oportunas en su defensa.

Ceuta 22 de julio de 1986

El Secretario General
Rafael Lirola Catalán
El Alcalde Presidente
Aurelio Puya Rivas

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno en sesión de 4-4-86, ratificado por Pleno el 8-5-86, adoptó acuerdo en el sentido de regularizar las situaciones de ocupaciones ilegales en Barriada Príncipe Felipe, siempre que se produjeran hasta 1983, previa renuncia del titular o, en su defecto previa resolución de su contrato a través de expediente de desahucio administrativo.

Al encontrarse don Juan Velasco García en éste último supuesto, en relación con la vivienda municipal sita en Barriada Príncipe Felipe Portal 16-1º-A y ser de domicilio desconocido, es por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público que los cargos que se le imputan son los especificados en el artículo 138, 6º y 7º del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (no constituir la vivienda su domicilio habitual y permanente y el subarriendo y la cesión total o parcial de la misma), pudiendo presentar por escrito, en el plazo de 8 días contados a partir

de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad las alegaciones y proponga las pruebas que considere oportunas en su defensa.

Ceuta 22 de julio de 1986

El Secretario General
Rafael Lirola Catalán
El Alcalde Presidente
Aurelio Puya Rivas

1.461

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno en sesión de 4-4-86, ratificado por Pleno el 8-5-86, adoptó acuerdo en el sentido de regularizar las situaciones de ocupaciones ilegales en Barriada Príncipe Felipe, siempre que se produjeran hasta 1983, previa renuncia del titular o, en su defecto previa resolución de su contrato a través de expediente de desahucio administrativo.

Al encontrarse don Antonio Alé López en éste último supuesto, en relación con la vivienda municipal sita en Barriada Príncipe Felipe Portal 25-1º-A y ser de domicilio desconocido, es por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público que los cargos que se le imputan son los especificados en el artículo 138, 6º y 7º del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (no constituir la vivienda su domicilio habitual y permanente y el subarriendo y la cesión total o parcial de la misma), pudiendo presentar por escrito, en el plazo de 8 días contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad las alegaciones y proponga las pruebas que considere oportunas en su defensa.

Ceuta 22 de julio de 1986

El Secretario General
Rafael Lirola Catalán
El Alcalde Presidente
Aurelio Puya Rivas

1.462

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno en sesión de 4-4-86, ratificado por Pleno el 8-5-86, adoptó acuerdo en el sentido de regularizar las situaciones de ocupaciones

tivo será de aplicación a todo el personal que, prestando sus servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Ceuta y su provincia, esté contratado por las empresas cuyas actividades se determinan en los apartados I y III, Construcción y Obras Públicas, Canteras, Graveras y Areneras respectivamente, del Anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970 y de 27 de julio de 1973.

Artículo 3º.- Vigencia.- El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad. No obstante, las tablas salariales pactadas tendrán efecto desde el 1 de abril de 1986, tanto para el personal que este prestando sus servicios en la Empresa en el momento de la entrada en vigor de este acuerdo como para el que haya cesado con posterioridad al 1 de abril de 1986.

Artículo 4º.- Duración y Prórroga.- La duración de este convenio será hasta el 31 de marzo de 1988 y se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con tres meses de antelación a su terminación o prórroga, en su curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

Siempre que se haya producido la denuncia previa, la negociación del próximo convenio se iniciará obligatoriamente el 12 de enero de 1988.

Artículo 5º.- Cláusula de garantía para 1986 y 1987.- En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrase al 31 de marzo de 1987, un incremento superior al 8% de inflación prevista por el Gobierno respecto a la cifra de dicho I.P.C. al 31-3-86, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se declare oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. El incremento se abonará con efectos de 1 de abril de 1986, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia únicamente los conceptos económicos: salario base, gratificaciones extraordinarias. Esta

misma cláusula regirá para el período de 31.3.1987 al 31.3.1988. Las revisiones salariales que resultaran de aplicar esta cláusula se abonarán dentro de los meses de junio/julio respectivos.

Artículo 6º.- Vinculación a la totalidad.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 7º.- En el supuesto de que la Autoridad competente no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, éste quedará sin eficacia práctica en los artículos no homologados, hasta que los mismos sean renegociados.

Artículo 8º.- Mientras permanezca en vigor la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970, continuará rigiendo en aquélla de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en el Presente Convenio Colectivo, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en esta materia por el párrafo primero de la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9º.- Derechos adquiridos.- Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente convenio y que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 10º.- Absorción y compensación.- Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de la misma.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario serán absorbidas o compensadas por éstas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 11º.- Comisión Paritaria.- Se constituye una Comisión Paritaria en

el presente convenio, compuesta por los reseñados en el anexo núm. 3 con las funciones que se especifiquen en el artículo siguiente. Dicha comisión se reunirá una vez cada seis meses, salvo convocatoria de cualquiera de las partes por causa seria y grave, que afecte a los intereses generales en el ámbito de este convenio.

La reunión que será convocada por escrito al menos con tres días hábiles de antelación, deberá incluir necesariamente el Orden del Día. Serán vocales de la misma 6 representantes de los trabajadores y 6 de las empresas, designados, respectivamente por las partes firmantes entre los que forman la Comisión Deliberadora del Convenio como titulares o suplentes.

Será Secretario un vocal de la Comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de la Asociación de Empresas de la Construcción de Ceuta (A.E.C.) y la siguiente entre los representantes de las Centrales Sindicales.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de siete vocales como mínimo.

Artículo 12º.- Funciones de la Comisión Paritaria.- Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o vengan establecidas en su texto.

Las funciones o actividades de ésta Comisión Paritaria no obstruirá en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente, de acuerdo con la normativa vigente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que dicha Comisión emita dictámen a las partes discrepantes.

Artículo 13º.- La retribución mínima de cada trabajador está compuesta por

el salario base, gratificaciones extraordinarias, participación en beneficios y pluses extrasalariales.

El salario base del personal afectado por este convenio es el que se establece en el Anexo I para cada categoría. El salario constituido conforme al párrafo anterior, servirá de base para los efectos de aplicación de los conceptos establecidos en la Ordenanza Laboral de 28 de agosto de 1970.

Artículo 14º.- Gratificaciones Extraordinarias y Paga de Beneficios.-

1.- La cuantía de las pagas extraordinarias de julio y diciembre es la que se especifica para cada uno de los niveles y categorías en el Anexo I del presente convenio, adicionándose el complemento de antigüedad que corresponda sobre 30 días y teniéndose en cuenta igualmente los artículos 101 y 108 de la Ordenanza de la Construcción para los destajos, primas y tareas. La fecha de pago será la que señala dicha Ordenanza Laboral.

2.- La Paga de Beneficios prevista en el artículo 121 y siguientes de la Ordenanza Laboral se devengará anualmente y día a día. Su cuantía será la que se especifique para cada uno de los niveles y categorías en las tablas del Anexo I, sea cual fuere su retribución. A dicha cuantía se sumará el complemento personal de antigüedad que proporcionalmente corresponda sobre veintidos días.

La participación en beneficios se abonará entre los días 10 y 20 del mes de marzo del año siguiente al de su devengo.

Igualmente se fija una gratificación equivalente a 7 días de salario base Convenio a percibir en el mes de octubre.

Artículo 15º.- Horas extraordinarias.- Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de horas extraordinarias habituales.

Se podrá realizar horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños.

Artículo 16º.- Plus de Transporte.- Se establece un plus de transporte mensual cuya cuantía se especifica en el Anexo I.

Artículo 17º.- Plus Residencia.- De acuerdo con la Orden de 20 de marzo de 1975, los salarios base acordados en el presente convenio serán incrementados con el 25% de Plus de Residencia vigente para Ceuta.

Artículo 18º.- Pluses.- En los supuestos que contempla el artículo 116 de la Ordenanza, así como cuando sea preceptivo el uso del cinturón de seguridad y específicamente en andamios, en alturas superiores a 3 metros en "bambas", siempre, así como en la realización de trabajos de máquinas cortadoras de ladrillos, terrazos, mármoles y partura de regolas con máquinas sólo se percibirán cuando la ocupación en los mismos sea superior a cinco horas por día laboral. Todos estos pluses se devengarán por día trabajado y se perderán también por día cuando el trabajador no use el medio de seguridad que la empresa ponga a su disposición.

También se percibirá éste plus por trabajos de limpieza, conservación o reparación de alcantarillados, todo lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 18 de este convenio.

Artículo 19º.- Vacaciones.- Las vacaciones tendrán una duración mínima de 30 días naturales para todo el personal incluido en este convenio. El salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el número 8 del artículo 95 de la Ordenanza; de igual forma se liquidará en el caso de baja voluntaria, despido o cualquier otra causa de cese en la Empresa.

Artículo 20º.- Licencias.- En los supuestos previstos en el E.T. art. 3 núm. 3 y en la O. de la Construcción, art. 127 se estará a lo que se dispone en ambos textos con las siguientes particularidades:

1.- En caso de alumbramiento de la esposa, la licencia retribuida será cuatro días (4), ampliándose a cinco (5), caso de coincidir uno de los anteriores en domingo.

2.- Por enfermedad grave o muerte de familiares (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge) la licencia retribuida será de tres días (3).

3.- Se tendrá asimismo derecho a licencia retribuida de tres días (3) al año, para obtención del D.N.I., Carnet de Conducir o traslado del domicilio habitual, sin posibilidad de dedicar

más de un día a cada causa.

4.- En los casos previstos en los núm. 1, 2 y 3 del artículo 127 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, si el fallecimiento se produce en localidad diferente de donde el trabajador presta sus servicios y a más de 100 kilómetros, las licencias por fallecimiento aumentarán en dos (2) días, en caso de enfermedad grave de los familiares de los número 1 y 2 del citado artículo 127 y en las mismas circunstancias de localidad diferente y a más de 100 kilómetros se aumentará uno (1).

5.- Por enfermedad grave o muerte de padres, hermanos o hijos políticos la licencia retribuida será de dos días.

Artículo 21º.- Jornada normal de trabajo.- Se acuerda una jornada laboral, que queda establecida en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, partidas de lunes a viernes.

El punto 4º del Acuerdo Nacional CNC-FEMCA UGT, de 5 de marzo de 1985, dice que: "Para el año 1986 y en función de las fiestas legales (nacionales autonómicas y locales) esta jornada no será superior a 1.816 horas de trabajo efectivo en cómputo anual".

Durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero se faculta a las empresas para iniciar la jornada de trabajo a las 8,30 horas de mañana, con el fin de acomodar la misma a la existencia de luz natural. Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

A estos efectos se excluye expresamente del cómputo de la jornada:

a) La interrupción de quince minutos destinados al consumo del bocadillo.

b) El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de la misma.

Artículo 22º.- Salarios.- Los salarios del anexo núm. 1 del presente convenio son el resultado de aplicar un 7% de subida a los salarios bases, plus de residencia y plus de transporte actuales. Para el segundo año de este convenio, o sea, a partir del 1 de abril de 1987 se acuerda un aumento del 7% sobre el salario base, plus residencia y plus de transportes que se perciba al 31 de marzo de 1987.

Artículo 23º.- Inclemencia de tiempo.- Acordada la suspensión del trabajo

por la Empresa, motivada por la inclemencia del tiempo, se abonará a los trabajadores el total de los salarios correspondientes a las horas o días perdidos por este motivo, entendiéndose por salario la totalidad de las retribuciones, según la media aritmética de lo devengado durante los tres meses anteriores, por días efectivos de trabajo.

No se considerarán incluidas en esta disposición aquellas suspensiones de trabajo que se realicen por tiempo indefinido por no permitir el desarrollo normal del mismo la situación climatológica de la región en determinadas épocas del año.

Para tener derecho al percibo de los salarios, los trabajadores están obligados a presentarse en el lugar o centro de trabajo en las horas fijadas para el comienzo de la jornada, salvo indicación expresa y por escrito de la Empresa en sentido contrario.

Los trabajadores quedan obligados, si así lo decide la empresa a recuperar las horas perdidas por inclemencias, repartiéndose aquellas entre los días laborables de las semanas siguientes. Estas prolongaciones de la jornada normal se realizarán de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo octavo de la Ley de Jornada Máxima Legal.

Las demás suspensiones del trabajo no reguladas en este artículo se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 24º.- Semana de FERIA.- La Semana de FERIA de Ceuta no será laborable, entendiéndose incluida en esta semana la Fiesta Gremial.

Artículo 25º.- Jornada de trabajo en Navidades.- Los días 24 y 31 de diciembre se establece la jornada de trabajo de 8 a 14 horas en jornada continuada.

Artículo 26º.- Ropa de Trabajo.- Las empresas afectadas por este convenio entregarán al personal a su servicio monos o buzos de buena calidad, cuyo uso será obligatorio.

El primero se entregará dentro de los quince días primeros del comienzo de la prestación de sus servicios. El segundo se entregará a los seis meses de la entrega anterior y así sucesivamente cada seis meses.

Cuando la Ley lo disponga, las em-

presas estarán obligadas a dotar a los trabajadores de botas con plantillas protectoras anticlavos y/o guantes protectores homologados.

Si la empresa, incumpliera los plazos previstos para la entrega de la ropa de trabajo, se faculta al trabajador para reclamar la entrega de la misma o su equivalente en metálico según precio de mercado.

Artículo 27º.- Organos de seguridad e higiene en el trabajo.-

1.- CONSTITUCION: En los centros de trabajo donde existan más de 30 trabajadores se constituirá un comité de seguridad e higiene en el trabajo.

En las empresas que no alcancen el número de 30 trabajadores existirá un vigilante de Seguridad e Higiene con facultades análogas a las del Comité definido en el párrafo anterior.

2.- COMPOSICION: El Comité de Seguridad estará compuesto por el empresario o quien lo represente, que lo presidirá, un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario y tantos trabajadores de las categorías profesionales más significativas en función de la presencia de los distintos oficios en la obra o centro de trabajo. Estos representantes serán designados de entre los trabajadores del centro de trabajo que sean al menos 10 en su oficio y con arreglo al siguiente baremo:

- Centros de trabajo entre 30 y 49 trabajadores: 3

- Centros de trabajo entre 50 y 250 trabajadores: 4

- Centros de trabajo con más de 250 trabajadores: 5

3.- FUNCIONES: Las funciones y atribuciones de dicho Comité, serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene o Instituciones Públicas dedicadas a estas funciones en la implantación o inspección de medidas de pro-

tección individual o colectivas para el Centro de Trabajo en materia de Seguridad e Higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de Seguridad, a iniciativa del Comité.

4.- ACTIVIDAD: Los Comités de Seguridad e Higiene se reunirán una vez al mes en horas de trabajo; las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Artículo 28º.- Desgastes de herramientas.- A todo trabajador que por decisión de la empresa aporte herramientas necesarias para el trabajo le serán abonadas seiscientas pesetas (600), en concepto de desgaste de herramientas.

Artículo 29º.- Antigüedad.- Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a percibir en concepto de complemento salarial antigüedad de acuerdo con la siguiente tabla periódica:

2 bienios del 5%
Quinquenios del 7%
ambos se calcularán sobre salario base del convenio.

Artículo 30º.- Póliza de Seguros.- Las empresas suscribirán una póliza de seguros con efectos del día primero en que comience a prestar sus servicios en la misma el trabajador, que cubrirá las siguientes causas e indemnizaciones en caso de accidente de trabajo, en las cuantías que se estipulan a continuación:

a) Invalidez permanente total para la profesión habitual: 600.000 pesetas.

b) Invalidez permanente absoluta para toda clase de trabajo: 850.000 pesetas.

c) Gran invalidez o muerte: 1.100.000 pesetas.

Artículo 31º.- Jubilación anticipada.- Se estará a lo regulado en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

Artículo 32º.- Jubilación voluntaria anticipada.-

1º.- Los trabajadores que tengan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco a la entrada en vigor del presente convenio y soliciten la jubilación, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas establecidas en la tabla que se adjunta al final del presente convenio en Anexo 2, en función de la edad del

trabajador y de los años de antigüedad en la empresa.

2º.- Los requisitos necesarios para hacer efectivo tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador. El acuerdo se reflejará por escrito con la cantidad a que haya lugar en concepto de indemnización.

b) Que el trabajador lleve 2 (dos) años, como mínimo de servicio ininterrumpidos en la empresa.

3º.- La jubilación voluntaria anticipada en los términos establecidos y con las cantidades señaladas en cada caso, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltara al jubilado para cumplir la edad de sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto habrá de hacerse con arreglo a una de las modalidades previstas en cada momento por la legislación vigente y a su vez con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral para cubrir la vacante producida, la decisión de la empresa y trabajador a jubilar deberá ser comunicado de inmediato a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría laboral más acorde con los intereses de la empresa, quedando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4º.- En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador fuese superior a lo establecido en la tabla anexa, la duración del contrato temporal del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

Artículo 33º.- Funciones y garantías de los representantes de los trabajadores.- En cuanto a las funciones y garantías de los Delegados de Personal y Comités de Empresa, se estará a lo dispuesto al efecto en los artículos 64 y 68 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo modificada por la Ley 32/1984 de 2 de agosto.

dad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro es el siguiente:

Fecha 17-6-86; Asunto: Notificación de multa núm. 178/86; Interesado don José Díaz Naveira, domicilio, c/ Daoiz núm. 5-1º. Ciudad.

Como consecuencia del expediente sancionador de fecha y números indicados, instruido contra Vd. por no sentar todas las operaciones realizadas por la empresa SOCOIMEX en el libro registro foliado y sellado en todas sus hojas por la Jefatura Superior o Comisaria de Policía y visto su escrito de alegaciones de fecha no presentado. Resulta que efectivamente es Vd. culpable del hecho que se le imputa.

Como de estos hechos aparece Vd. responsable de infracción al artículo 2 del R.D. 3390/81 de 18 de diciembre, el Excmo. señor Delegado del Gobierno en uso de las facultades que le confiere el anteriormente citado Real Decreto, ha resuelto imponerle una multa de veinticinco mil pesetas.

Contra esta sanción podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se practique la notificación bien ante la referida Autoridad o en este Centro.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos al Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que de orden del Excmo. señor Delegado del Gobierno le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria. El Secretario General.

Ceuta 28 de julio de 1986
El Delegado del Gobierno
Manuel Peláez y López

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Dirección Provincial de Ceuta

ANUNCIO

Cumplimentando acuerdo de esta Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se ha iniciado expediente de desahucio administrativo contra don Juan Santiago Maldonado, adjudicatario de la vivienda propiedad de este Ministerio, sita en Juan Carlos I, núm. 1, puerta 8, por infracción al artículo 138 en su causa especial 7ª -subarriendo o cesión total o parcial de la vivienda- del Vigente Reglamento de Vivienda de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968.

Dado que el interesado en dicho procedimiento se encuentra en ignorado domicilio, por el presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándole que en cumplimiento del artículo 142 del mismo Reglamento, se le concede un plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que conteste por escrito formulando cuantas alegaciones y pruebas considere oportunas para su descargo.

Ceuta 22 de junio de 1986
El Director Especial Acctal.
Miguel A. Aguilar Aguilar



Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Ceuta

REQUISITORIA

Enrique Rico Chinchilla, n. y v. de Elche, hijo de José y Francisca, soltero, cortador de zapatos, con domicilio en calle Avda. de la Libertad núm. 24-6º-Dcha. nacido el 12-3-67 y cuyo paradero actual se ignora, procesado en el sumario núm. 181/985 por robo, comparecerá dentro del término de

diez días ante el Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, sito en calle Padilla núm. 1 a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del procesado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de fecha de hoy.

Ceuta a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario (Ilegible)

El Magistrado Juez (Ilegible)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

A los efectos del artículo 6º de nuestro Reglamento, se hace público el extravío de los resguardos de Libretas: 31.742; 37.152; 51.289; 57.777; 59.571; 59.729; 60.503; 60.705; 62.568; 64.083; 64.710; 64.992; 65.403; 65.487; Imposición 14.070, como asimismo las pérdidas de papeletas de empeños núms. 14.378R.- 9.219; 17.990; 18.029; 18.148; 18.349; 19.300; 18.559; y 19.522 todas ellas de nuestras oficinas, rogando que caso de ser encontradas se entreguen en una de nuestras sucursales.

Ceuta 23 de julio de 1986
La Dirección

Juzgado de Distrito de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas número 356 de 1986 sobre lesiones por imprudencia, ha acordado notificar a Matheu Polar Gilson, y a Patricia Haskins residentes en Londres calle 4 Palace Street la sentencia dictada con fecha 19 de julio

de mil novecientos ochenta y seis y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Matheu Polar Gilson de la falta de imprudencia por la que venía acusado, declarándose de oficio las costas. Firme esta sentencia díctese el auto que previene el art. 10 de la Ley de Uso y Circulación de vehículos de motor por la cuantía máxima en cuanto a la indemnización de setenta y dos mil pesetas.

Es copia para notificar.

Ceuta 19 de julio de 1986

El Secretario (Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas número 831 de 1986 sobre lesiones, ha acordado notificar a Jean Herve Francisc Grugeard la sentencia dictada con fecha 12 de julio de mil novecientos ochenta y seis y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Seraffín Becerra Lago, a Alejandro Becerra Constantino, José Luis Gil Mesa y a Jean Herve Francis Grugeard como autores de una falta de lesiones producida en riña tumultuaria a la pena de ocho días de arresto menor, cada uno, represión privada y asimismo al pago de las costas de este procedimiento.

Es copia para notificar.

Ceuta 19 de julio de 1986

El Secretario (Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 224 de 1986 sobre malos tratos, ha mandado citar a Abdelmalik Abdelkader Mohamed Gomari, para que el próximo día 25 de septiembre, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado con apercibimiento de que

si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario,
(Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas número 924 de 1986 sobre lesiones, ha acordado notificar a Jorge Peter Binsch denunciante y Mathias Haker denunciado, la sentencia dictada con fecha 10 de julio de mil novecientos ochenta y seis y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Mathias Haker de la falta de lesiones por la que venia acusado por falta de pruebas, declarandose de oficio las costas.

Es copia para notificar.

Ceuta 19 de julio de 1986

El Secretario
(Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

En autos de juicio verbal civil núm 100/85 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

"En Ceuta a veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis. En nombre de Su Majestad El Rey. La señora doña María Isabel Mazo Lizano, Juez de Distrito de esta Ciudad, habiendo visto y oído por sí los presentes autos, constitutivos de juicio verbal civil de desahucio, seguidos a instancia de don Sebastián Avila Pendón contra don Manuel Gutiérrez Bravo, sobre resolución de contrato arrendaticio urbano de vivienda, por falta de pago de las rentas cuantía de Ptas. 70.500 y Fallo: Estimando como estimo la demanda debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por el vecino de esta Ciudad don Sebastian Avila Pendón y en consecuencia debo condenar y condeno a don Manuel Gutiérrez Navarro

a que tan pronto sea firme esta resolución y una vez transcurrido el término legal, desaloje y deje libre a disposición del actor la vivienda sita en calle Sargento Coriat 7, ático, bajo apercibimiento en su caso de lanzamiento, todo ello con imposición de costas a la parte demandada. Lo pronuncio, mando y firmo. María Isabel Mazo Lizano".

La anterior sentencia se publicó en su día.

Para notificar al demandado rebelde, firmo en Ceuta a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario
(Ilegible)

ANUNCIO

DOÑA TERESA PILAR BLANCO PERTEGAZ, Juez de Distrito de Ceuta y Encargada de su Registro Civil

HAGO SABER: Que en este Registro Civil se tramita expediente gubernativo número 473/86 a instancias de Sohora Ahmed Ruani, mayor de edad, casada, sus labores, con T.E. núm. 9463, expedida el día 18 de julio de 1985 y con domicilio en Ceuta, Bda. Príncipe Ag.

Este núm. 447 para rectificar errores en su inscripción de nacimiento obrante al Tomo 152, pág. 125 de la Sección I de este Registro Civil; en el cual y por proveído de esta fecha he acordado notificar a los afectados Ahmed Yilali, natural de Holot, militar y Emkeltum Abdelkader natural de Beni Mesala, sus labores, padres de la exponente y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, la existencia de este expediente a fin de que en el término de quince días comparezcan ante este Registro Civil y manifiesten lo que a su derecho convenga.

En Ceuta a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario
(Ilegible)
La Juez Encargada
Teresa P. Blanco Pertegáz

1.475

ANUNCIO

DOÑA TERESA PILAR BLANCO PERTEGAZ, Juez de Distrito de Ceuta y Encargada de su Registro Civil

HAGO SABER: Que en este Registro Civil se tramita expediente gubernativo número 388/82 a instancias de Ahmed Mohamed Mesaud, mayor de edad, casado, transportista, con domicilio en Avda. Reyes Católicos núm. 110, titular de la T.E. núm. 4107, expedida en Ceuta el día 22 de agosto de 1980 para obtener la nacionalidad española de sus hijas Nora y Nadia Ahmed Mohamed, en el cual se ha acordado notificar al interesado la resolución dictada en dicho expediente cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Que debía acordar y acordaba la caducidad de este expediente y por tanto su archivo en el legajo correspondiente, previa notificación al interesado y al Ministerio Fiscal instruyéndole de sus derechos.

Y para que sirva de notificación a Ahmed Mohamed Mesaud actualmente en paradero desconocido expido el presente testimonio en Ceuta a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario

(Ilegible)

La Juez Encargada

ANUNCIO

DOÑA TERESA PILAR BLANCO PERTEGAZ, Juez de Distrito de Ceuta y Encargada de su Registro Civil

HAGO SABER: Que en este Registro Civil se tramita expediente gubernativo número 129/82 a instancias de Jadduh Ahmed Abdeselam Anyeri, nacida en Ceuta, hija de Ahmed y de Mekeltum, viuda, sus labores, residente en Bda. del Príncipe, Casas Nuevas, Manzana 5 núm. 4 provista de T.E. núm. 5905, expedida en Ceuta el día 22 de abril de 1981 para inscribir su nacimiento fuera del plazo legal ocurrido el día 20 de enero de 1940, en el cual y por proveido, se ha acordado notificar al interesado la resolución dictada en dicho expediente cuya parte dispositiva

es del tenor literal siguiente: Que desestimando el recurso formulado por doña Jadduh Ahmed Abdeselam contra el auto dictado por el señor Encargado del Registro Civil de Ceuta de fecha 7 de marzo de 1985 debía confirmar y confirmaba íntegramente la indicada resolución.

Devuélvase el expediente original al Juez que lo ha instruido, con testimonio literal de este auto, para su ejecución.

Y para que sirva de notificación a Jadduh Ahmed Abdeselam actualmente en paradero desconocido expido el presente testimonio en Ceuta a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario

(Ilegible)

La Juez Encargada
Teresa P. Blanco Pertegaz

1.477

ANUNCIO

DOÑA TERESA PILAR BLANCO PERTEGAZ, Juez de Distrito de Ceuta y Encargada de su Registro Civil

HAGO SABER: Que en este Registro Civil se tramita expediente gubernativo número 836/84 a instancias de Manuel Cano Guerrero nacido en Algeciras, el día 20 de agosto de 1943, hijo de Manuel y de Isabel, casado pastelero,, vecino de Ceuta, con residencia en Poblado de Legionarios núm. 17-2, titular del D.N.I. núm. 28.243.886 expedido con fecha 22 de enero de 1977, para efectuar el cambio de nombre de su hijo, en el cual se ha acordado notificar al interesado la resolución dictada en dicho expediente cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Se propone al Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia Decano de esta ciudad, apruebe el cambio de nombre que le aparece a Abdeluahed Cano Merino al ser inscrito en este Registro Civil por el de Manuel Cano Merino impuesto canónicamente.

Este expediente es de pago y notifíquese a la señora Fiscal de Distrito y a los interesados.

Y para que sirva de notificación a Manuel Cano Guerrero actualmente en paradero desconocido expido el presente

doña Ángela Artea Pérez, contra don Manuel Santana Chacón declarado en rebeldía debo declarar y declaro la disolución del matrimonio por divorcio del matrimonio contraído entre demandante y demandado con fecha 18 de marzo de 1950 así como la disolución del régimen matrimonial, sin que proceda hacer expresa imposición de las costas causadas.

Una firme esta resolución procédase a su anotación en el Registro Civil de Ceuta donde conste la inscripción del matrimonio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Fernando Zorzano Blanco. Firmado y Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de todo lo cual, como Secretario Judicial, doy fe. García Burgos de la Maza. Firmado y Rubricado.

La anterior sentencia no es firme y contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

Y para que sirva de cedula de notificación en forma al demandado don Manuel Santana Chacón, declarado en rebeldía, libro la presente que firmo

en Ceuta a veintitres de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario Judicial
García Burgos de la Maza

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

1.480

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta ANUNCIO

Este Ayuntamiento ha acordado realizar las obras de "Mejora de Urbanización del Puesto Fronterizo del tarajal" por el procedimiento de contratación directa y un importe a mejorar en baja de 24.161.126 pesetas.

Las ofertas para tomar parte en la presente licitación podrán presentarse hasta las 14,00 horas, dentro de los siete días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se expone a los solos efectos de las consultas previstas en el art. 37 de la Ley de Contratos del Estado.

Ceuta 29 de julio de 1986

El Secretario General
Rafael Lirola Catalán

Vº Bº

El Alcalde Presidente
Aurelio Puya Rivas



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta



CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



TODO SALE DE AQUI

MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAJES

Oficinas:

Plaza de los Reyes s/n - Teléfonos 512142 y 510940 al 510945
Agencia Urbana, 1 - Plaza Grol. Galera, Esquina G. Sanjurjo - Telfs. 512433 y 516026
Agencia Urbana, 2 - Tte. Coronel Gautier, 1 - Telfs. 513341 y 513956
Agencia Urbana, 3 - Padre Feljoó (Villa Jovita) Teléfono 51 23 71
MONTE DE PIEDAD, General Aranda, 2 - Teléfono 51 09 40

Confíe sus Ahorros a una Entidad netamente Ceutí



AYUNTAMIENTO DE CEUTA



Boletín Oficial del Ayuntamiento de Ceuta



Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

Sr. D. _____

PLANCHAS

... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...